

**RESOLUCIÓN No. 2642**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que, mediante radicado No.2006ER33388 del 27 de julio de 2006, la señora Blanca Aurora Valencia Velásquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.632.587 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AUTOLAVADO EL PUENTE CLASS identificado con Nit.51632587-9 ubicado en la (calle 58 Sur No. 80-22 antigua dirección) carrera 86 A No. 57 F 94 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, presentó solicitud de permiso de vertimientos con los anexos correspondientes, para obtener el correspondiente permiso de vertimientos industriales.

Que, atendiendo el anterior radicado y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 2381 del 14 de septiembre de 2006, mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental, para otorgar el permiso de vertimientos a favor del establecimiento de comercio AUTOLAVADO EL PUENTE CLASS.

Que, una vez evaluado el radicado anteriormente indicado, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3392 del 16 de abril de 2007, denotando que el establecimiento de comercio presta servicios de lavado de vehículos, almacenamiento y distribución de combustibles.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que, de acuerdo al seguimiento ambiental, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto técnico No. 3392 del 16 de abril de 2007, mediante el cual se establece como conclusión técnica lo siguiente:

- ✓ *Otorgar permiso de vertimientos, al establecimiento de comercio **AUTOLAVADO EL PUENTE CLASS** para el punto de descarga ubicado en la caja de inspección externa.*
- ✓ *Deberá presentar caracterización anual de vertimientos líquidos a partir del mes de noviembre de 2007. El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de seis (6)*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>.S 2 6 4 2

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

horas con allicuotas cada media hora, realizado en la caja de inspección externa. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, plomo, fenoles, caudal, sólidos sedimentables (SS) DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por la autoridad ambiental competente, el cual deberá estar acompañado de un informe técnico que relacione la fecha y el procedimiento de muestreo, soportes de la cadena de custodia, condiciones en las cuales se tomo la muestra, conclusiones y recomendaciones.

- ✓ Deberá informar sobre cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales fue otorgado este permiso.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, al establecimiento de comercio AUTOLAVADO EL PUENTE CLASS ubicado en la (calle 58 Sur No. 80-22 antigua dirección) carrera 86 A No. 57 F 94 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, para la actividad específica de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y lavado de vehículos.

Que, de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra: ". . . el derecho a gozar de un ambiente sano". Así mismo, establece que: "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al "Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución". Además, indica que el "Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Además, indica que el Estado "deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

**Bogotá sin indiferencia**



RESOLUCIÓN No. <sup>AL S</sup> 2 6 4 2

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento"*

Que, el artículo 2°, de la citada resolución, establece que: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco (5) años"*.

**CONSIDERACIONES LEGALES.**

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que, el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, así mismo, el numeral 9° ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que, la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que: *"el medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en los que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables"*.

Que, en el artículo 3°. Ibídem, establece que: *"se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo"*.

Que, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su artículo 1°. que: *"el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social"*.

**Bogotá sin indiferencia**

## RESOLUCIÓN No. 2642

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que, mediante el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones: *"elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales"*.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que, de acuerdo a la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental de esta Entidad, *la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales*.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales al establecimiento de comercio AUTOLAVADO EL PUENTE CLASS identificado con Nit.51632587-9 localizado en la (calle 58 Sur No. 80-22 antigua dirección) carrera 86 A No. 57 F 94 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, a través de la señora Blanca Aurora Valencia Velásquez en calidad de propietaria, para el punto de descarga ubicado en la caja de inspección externa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso de vertimientos industriales se otorga, por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El establecimiento de comercio AUTOLAVADO EL PUENTE CLASS deberá presentar anualmente, la caracterización a partir del mes de noviembre de 2007. El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de seis (6) horas con alícuotas cada media hora, realizado en la caja de inspección externa. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, plomo, fenoles, caudal, sólidos sedimentables (SS) DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por la autoridad ambiental competente, el cual deberá estar acompañado de un informe técnico que relacione la fecha y el procedimiento de muestreo, soportes de la cadena de custodia, condiciones en las cuales se tomo la muestra, conclusiones y recomendaciones.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. S 2 6 4 2

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento por parte del beneficiario a cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias del permiso, de los consagrados en la ley o en el mismo acto de otorgamiento, el permiso de vertimientos podrá ser revocado en concordancia con el artículo 8º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


**ARTÍCULO SÉXTO:** Notificar la presente providencia al establecimiento de comercio AUTOLAVADO EL PUENTE CLASS a través de la señora Blanca Aurora Valencia Velásquez en la (calle 58 Sur No. 80-22 antigua dirección) carrera 86 A No. 57 F 94 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **07** SEP 2007

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTO MYRIAM E. HERRERA R.   
EXPEDIENTES: DM-05-04-1311  
DM-05-06-2080  
AUTOLAVADO EL PUENTE CLASS  
C.T. No. 3392/16-04-07

**Bogotá sin indiferencia**